



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN Nº 172 DP-2012
(Actuación 154/12)**

VISTO: la nota presentada por la Sra. Gonzalez Macías María Guadalupe, (DNI:26.800.682) ante esta Defensoría el día 09 de Agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación al incumplimiento de la Ordenanza 2155-CM-11, por parte de la Administración Pública Municipal.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectado el derecho de los celíacos por parte de la Administración Pública Municipal (de tener acceso a la información) no respetado lo establecido en la ordenanza 2155-CM-11

Que la Ordenanza 2155-CM-11, es clara en su parte resolutive, en el Art. 14: *"La Dirección de Inspección General deberá confeccionar, en un plazo no mayor a los 30 días posteriores a la reglamentación de la presente ordenanza, un listado de los establecimientos gastronómicos y comercios en los que sea posible adquirir o consumir alimentos "libres de gluten" dentro del ejido de San Carlos de Bariloche, el que se encontrara actualizado y disponible en la Secretaría de Turismo Municipal y en todas las dependencias municipales de acceso al público"*.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Gonzalez Macías María Guadalupe (DNI: 26.800.682), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 09 de Agosto de 2012.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

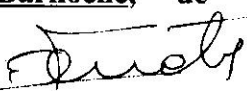
3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *" Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante "*.


5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche, de de 2012


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche